

**ORDENANA No. 41**

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN PASTAZA.**

**Art. 6. DE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** El valor por concepto de esta tasa cubre un año calendario y debe cancelarse cada año en la Oficina de Recaudación del GAD Municipal de Pastaza.

El valor por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento está supeditado a los tipos y categorías que se detallan en los siguientes numerales:

**1. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO**

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD	
		POR HABITACIÓN	MÁXIMO
1.1	HOTEL H		
1.1.1	5 estrellas	15	1.534
1.1.2	4 estrellas	13	1.333
1.1.3	3 estrellas	10	1.014
1.1.4	2 estrellas	5	578
1.2	HOSTAL HS		
1.2.1	3 estrellas	6	601
1.2.2	2 estrellas	4	448
1.2.3	1 estrellas	3	359
1.3	HOSTERÍAS HT, HACIENDA TURÍSTICA HA, LODGE L.		
1.3.1	5 estrellas	8	837
1.3.2	4 estrellas	6	696
1.3.3	3 estrellas	5	560
1.4	RESORT RS		
1.4.1	4 estrellas	15	454
1.4.2	3 estrellas	13	377



1.5	REFUGIOS		
1.5.1	Categoría única.	2,	220,
1.6	CAMPAMENTO TURÍSTICO CT		
1.6.1	Categoría única.	2,	372,
1.7	CASA DE HUESPEDES CH		
1.7.1	Subcategoría A-1ca.	61,	602,

Pagará la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

1.8	CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO		
1.8.1	Valor Único	64,40	

**2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

	CLASIFICACIÓN- CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN US	
		POR MES	MÁXIMO
2	RESTAURANTES Y CAFETERÍAS		
2.1.1	Lujo	13,	404,
2.1.2	Primera	11,	320,
2.1.3	Segunda	8,	250,
2.1.4	Tercera	5,	177,
2.1.5	Cuarta	4,	141,
2.2	DRIVE INN: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		
2.2.1	Primera	259,81	
2.2.2	Segunda	177,00	

2.2.3	Tercera	141,60
2.3	BARES: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	
2.3.1	Primera	159,30
2.3.2	Segunda	129,80
2.3.3	Tercera	100,30
2.4	FUENTE DE SODA: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	
2.4.1	Primera	59,00
2.4.2	Segunda	35,40
2.4.3	Tercera	23,60
2.5	DISCOTECAS.- Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	
2.5.1	Lujo	637,20
2.5.2	Primera	448,40
2.5.3	Segunda	318,60

### 3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: RECRECIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	CATEGORIA	
3.1.	TERMAS Y BALNEARIOS	
3.1.1	Primera	141,6
3.1.2	Segunda	106,2
3.2.	BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	
3.2.1	Primera	129,8
3.2.2	Segunda	70,8
3.3.	CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA	

*M*



3.3.1.	Primera	482,9
3.3.2.	Segunda	354
3.3.3.	Tercera	236
3.4	CENTROS DE CONVENCIONES	
3.4.1	Primera	531
3.4.2	Segunda	354
3.5	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
3.5.1	Lujo	295
3.5.2	Primera	224,2
3.5.3	Segunda	153,4
3.6	ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES: Pagará la cantidad fija de:	
3.6.1	Única	268
3.7	SALAS DE BALF	
3.7.1	Lujo	637,2
3.7.2	Primera	418,4
3.7.3	Segunda	318,6
3.8	PEÑAS.	
3.8.1	Primera	377,6
3.8.2	Segunda	318,6

#### 4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.

Pagará la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

	CLASIFICACIÓN - CATEGORÍA	VALOR FIJO EN USD
4.1	Agencia de viajes mayorista	424,80
4.2	Agencia de viajes internaciona	283,20
4.3	Operador turístico	141,60
4.4	Agencia de viajes dual	424,80

### 5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: HIPÓDROMOS.

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

5.1	De funcionamiento permanente	436,60
5.2	De funcionamiento tempo	236,00

### 6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

6.1	AÉREOS	VALOR FIJO EN USD	
6.1.1	Servicio internacional operante en el País Servicio Internacional NO	436,60	
6.1.2	Operante en el País que tiene oficinas de venta Servicio Internacional NO	342,20	
6.1.3	Operante en el País que tiene oficina de representación o información	236,00	
6.1.4	Servicio Nacional	413,00	
6.1.5	Vuelos fletados internacionales (Charter) cada vuelo	177,00	
6.1.6	Servicios de avionetas y helicópteros	141,60	
6.1.7	Funiculares o teleféricos, por cabinas	59,00	
6.2	TRANSPORTE FLUVIAL	POR PLAZA	MAXIMO



6.2.1	Pagarán la cantidad de multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.	6,95	318,60
6.3	TRANSPORTE TERRESTRE	FOR VEHÍCULO	MAXIMO
6.3.1	Servicio internacional de itinerario regular	141,00	354,00
6.3.2	Servicio de transporte Terrestre Turístico	59,00	354,00
6.3.3	Servicio de transporte de carreteras	59,00	354,00
6.3.4	Alquiler de casas rodantes ( caravana )	23,60	354,00
6.3.5	Alquiler de automóviles ( renta a car )	23,60	354,00
6.3.6	Alquiler de triciclos, cuatrociclos, moto, bicicletas y afines	11,80	354,00

**Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO:** Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Pastaza, la siguiente documentación:

**DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:**

1. Copia de Certificado de Uso conforme emitido por la Dirección de Planificación.
2. Copia de Certificado de Insonorización emitido por la Dirección de Ambiente y Gestión de Riesgos (Fara Bares y Discotecas).
3. Copia de Certificado de registro del establecimiento emitido por el Ministerio de Turismo.
4. Copia de Patente Municipal actualizada emitido por Unidad de Rentas
5. Copia de Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Pastaza
6. Copia de 1 certificado de capacitación actualizada.
7. Copia de RUC (Solo para nuevos establecimientos.)
8. Correo electrónico.

## DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:

1. Copia de Certificado de uso conforme emitido por la Dirección de Planificación.
2. Copia de Certificado de Insonorización emitido por la Dirección de Ambiente y Gestión de Riesgos (Para Bares y Discotecas).
3. Copia de Certificado de registro del establecimiento emitido por el Ministerio de Turismo.
4. Copia de Patente Municipal actualizada emitido por la Unidad de Rentas.
5. Copia de Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Pastaza
6. Copia de 1 certificado de capacitación actualizada.
7. Copia de Ruc (Solo para nuevos establecimientos.)
8. Correo electrónico.
9. Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o de la Propiedad; solo en el caso de nuevos establecimientos. (Solo para nuevos establecimientos.)
10. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o de la Propiedad. (Solo para nuevos establecimientos.)

**Art. 8 DE LAS OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las obligaciones específicas siguientes:

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Pastaza, inspecciones o chequeos al establecimiento para verificar la información otorgada por el Ministerio de Turismo y/o para efectuar comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Pastaza los datos estadísticos e información que les sean requeridos.
- c) Exhibir al público en un lugar visible, la Licencia Única Anual de Funcionamiento y la lista de precios autorizada por el MINTUR.  
Asistir en un mínimo de 1 capacitación los representantes de los establecimientos turísticos, otorgada por instituciones públicas o privadas calificadas afines al sector turístico.

**Art. 9.-DESCUENTOS.-** Toda persona natural o jurídica que obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los tres primeros meses del año, será beneficiario de descuentos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Del 1 de enero al 31 de marzo tendrá el descuento de 15% al valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- b) Del 1 de abril al 31 de mayo se pagará el valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento sin descuentos ni recargas.

**Art.10.- DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA CADA ACTIVIDAD.-** Las funciones que los establecimientos de servicios turísticos deberán cumplir:

**ALOJAMIENTO:**

a) **Hotel.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.

Para el servicio de hotel apartamento se deberá ofrecer el servicio de hospedaje en apartamentos que integren una unidad para este uso exclusivo. Cada apartamento debe estar compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio, baño sala de estar integrada con comedor y cocina equipada. Facilita la renta y ocupación de estancias largas.

b) **Hostal.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, según su categoría, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno, almuerzo y/o cena) a sus huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

c).- **Hostería - Hacienda Turística - Lodge:**

c.1).- **Hostería.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado que pueden formar bloques

independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo; presta el servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes, estacionamiento. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**c.2).- Hacienda turística.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras; permite el disfrute en contacto directo con la naturaleza, cuenta con estacionamiento y presta servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**c.3).- Lodge.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Presta el servicio de alimentos y bebidas sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**d).- Resort.-** Es un complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupando la totalidad de un inmueble. Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto. Puede estar ubicado en áreas vacacionales o espacios naturales como montañas, playas, bosques, lagunas, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

4



e).- **Refugio**.- Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.

f).- **Campamento turístico**.- Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para permanecer en tiendas de campaña, dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre. Dispone de facilidades exteriores para preparación de comida y descanso, además ofrece seguridad y señalética interna en toda su área.

g).- **Casa de huéspedes**.- Establecimiento de alojamiento turístico para hospedaje, que se ofrece en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno y/o cena) a sus huéspedes. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis plazas por establecimiento. Para nuevos establecimientos esta clasificación no está permitida en la Provincia de Galápagos.

#### **ALIMENTOS Y BEBIDAS:**

a).- **Restaurante**.- Establecimiento que presta el servicio de alimentación de forma profesional y mediante precio, en unidades destinadas para este uso exclusivo, ocupando la totalidad de un edificio o parte del mismo con acceso propio. Podrán vender bebidas de moderación únicamente como de acompañamiento.

b).- **Cafetería**.- Se consideran cafeterías a aquellos establecimientos en los que, de forma habitual y profesional mediante precio, se facilitan servicios de restauración turística de café; pudiendo también servir platos simples o combinados, predominando la repostería, pastelería y panificación.

c).- **Fuentes de Soda.**- Serán consideradas Fuentes de Soda (fast food), aquellos establecimientos que disponen de un servicio de alimentos y bebidas preparadas, listas para servir o precocidas. Se caracterizan por un servicio rápido en la mesa, en el mostrador y/o listos para llevar. Cuentan con un limitado menú en el que podrán incluirse bebidas caliente, frías. Se prohíbe venta de bebidas alcohólicas.

d).- **Bar.**- Son aquellos establecimientos que mediante un precio prestan el servicio de expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en general complementadas con un servicio de atención en mesas o barra. Se prohíbe el servicio de pista de baile y acondicionamiento para este fin en el establecimiento. Se prohíbe el ingreso de menores de edad.

e).- **Discoteca.**- Local público con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Cuenta con área de baile. Se prohíbe el ingreso de menores de edad.

## RECREACIÓN, DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO

a).- **Termas y Balnearios.**- Son establecimientos privados cuya actividad principal es brindar el servicio de recreación y esparcimiento, desarrollada en escenarios acuáticos naturales como las riberas de los ríos, lagos, lagunas, estaciones termales, así como también en aguas artificiales, tales como represas o piscinas. Está prohibida la venta y consumo de bebidas de moderación y alcohólicas.

b).- **Boleras y Pista de Patinaje.**- Son establecimientos que su actividad principal es brindar el servicio de recreación y esparcimiento utilizando para este caso sitios adecuados para el funcionamiento de pista de bolos y patinaje. Está prohibida la venta y consumo de bebidas de moderación y alcohólicas.

c).- **Centros de Recreación Turística.**- Son establecimientos cuya actividad principal es brindar una alternativa de esparcimiento y diversión, debiendo ser permanentes para ser considerados como tal, en donde se conjuguen actividades tales como: escalada, karting, paint ball, juegos inflables, canchas sintéticas, entre otras; que podrían abarcar un tema específico o combinar varios de ellos. Está prohibida la venta y consumo de bebidas de moderación y alcohólicas.



d).- **Centro de Convenciones.**- Son establecimientos que su actividad principal es brindar un espacio para la exhibición y/o venta de productos y servicios varios, con o sin fines de lucro.

e).- **Sala de Recepciones y Banquetes.**- Son establecimiento que su actividad principal es brindar un espacio para la realización de recepciones, banquetes, eventos y/o espectáculos, pudiendo brindar facilidades de pista de baile y escenario, donde puedan ubicarse las orquestas y/o artistas; en ellas se puede consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y normalmente se expendén alimentos preparados bajo un menú. Si eventualmente en este tipo de establecimiento se realizaren espectáculos públicos, deberán cumplir con las ordenanzas y demás normativas vigentes.

f).- **Salas de baile.**- Son establecimientos que su actividad principal es proporcionar un espacio idóneo para el deleite de la música y baile; en ellos se puede consumir bebidas alcohólicas. Se prohíbe el ingreso de menores de edad.

g).- **Peña.**- Lugar donde se presentan grupos musicales con instrumentos de cuerda y percusión, ejecutando música folclórica, en ellos se puede consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas; pudiendo complementariamente expendir comida rápida. Se prohíbe el ingreso de menores de edad.

## OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN

a).- **Agencia de viajes mayorista.**- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que elabora, organiza y comercializa servicios y/o paquetes turísticos en el exterior. La comercialización se realiza por medio de agencias de viajes internacionales y/o agencias de viajes duales debidamente registradas, quedando prohibida su comercialización directamente al usuario.

La agencia mayorista podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, alojamiento y operadores turísticos que no operen en el país.

Con el objetivo de promover el turismo receptivo, la agencia mayorista y agencia de viajes dual, además podrá comercializar en el exterior servicios turísticos proporcionados por el operador turístico.

b).- **Agencia de viajes internacional.**- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que comercializa los servicios

y/o paquetes turísticos de las agencias mayoristas directamente al usuario, así como el producto del operador turístico a nivel nacional e internacional.

Las agencias de viajes internacionales no podrán elaborar, organizar y comercializar productos y servicios propios que se desarrollen a nivel nacional e internacional, a otras agencias de viajes internacionales que se encuentren domiciliadas en el país.

Las agencias de viajes internacionales que cuenten con licencia IATA, podrán ejercer la consolidación de tiquetes aéreos requeridos por parte de las agencias de servicios turísticos.

**c).- Operador turístico.-** Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de viajes y visitas turísticas en el país. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios turísticos.

**d).- Agencia de viajes dual.-** Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viajes internacional y un operador turístico.

#### TRANSPORTE TURÍSTICO.

**a).- Transporte Turístico.-** Se considera como transporte turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, a través de compañías autorizadas a la prestación del servicio de transporte turístico; pueden ser aéreo, terrestre y fluvial.

#### Art.11.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

El horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos, de estricto cumplimiento son:

ACTIVIDAD Y TIPO	DIAS PERMITIDO	HORARIO
<b>ALOJAMIENTO</b>		
Hotel, Hostal, Hostería, Hacienda Turística, Lodge, Resort, Refugio, Campamento Turístico, Casa de	Lunes a Domingo	24h00

14

Huéspedes,		
<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>		
Restaurante	Lunes a Domingo	24h00
Cafetería	Lunes a Domingo	08h00 a 22h00
Puntos de Venta	Lunes a Domingo	08h00 a 19h00
Bar	Lunes a Jueves	15h00 a 02h00
	Viernes y Sábado	15h00 a 02h00
Discoteca, Salas de Baile y Fiestas	Lunes a Jueves	15h00 a 02h00
	Viernes y Sábado	15h00 a 02h00
<b>INTERMEDICACIÓN</b>		
Centro de Convenciones	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
Sala de Recepciones y Banquetes	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
<b>PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES</b>		
Ferreas y Baños	Lunes a Domingo	24h00

Bolas y Pista de Patinaje	Lunes a Jueves	16h00 a 00h00
	Viernes y Sábado	16h00 a 02h00
Centro de Recreación Turística	Lunes a Domingo	08h00 a 00h00
<b>TRANSPORTE TURÍSTICO</b>		
Terrestre, aéreo y fluvial	Lunes a Domingo	24h00

**Art.12.- PAGO PROPORCIONAL.** Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los treinta primeros días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario, validando esta información con la fecha de iniciación de su actividad dentro del RUC, mismo documento que permitirá hacer el cálculo del pago proporcional del costo de la LUAF sin descuentos, recargas y sanciones.

**Art.13.- SANCIONES.** Los establecimientos de servicios turísticos que incumplan con lo estipulado en la presente ordenanza serán sujetos a las sanciones que a continuación de detalla:

1. Para las renovaciones de los permisos de funcionamiento, los establecimientos y /o empresa a partir del 1 de junio se recargará el 60% del valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y a partir del 1 de julio será sancionado con la respectiva clausura, misma que será levantada cuando cumpla con sus obligaciones más el 60% de recarga del valor de la licencia.

2. Para la apertura de un nuevo establecimiento y/o empresas turísticas determinados en la presente ordenanza; se les concederá un plazo de 30 días para que obtenga la licencia única anual de funcionamiento, en caso de no obtener el permiso correspondiente, se sancionara con la multa económica correspondiente al 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general y se procederá con la clausura hasta que cumpla con sus obligaciones.

3. Los establecimientos y/o empresa turística, es de obligatoriedad el fiel cumplimiento de sus funciones establecidas a su actividad y horarios de

funcionamiento de acuerdo al Art.11 y Disposiciones Generales de la presente ordenanza respectivamente. Su incumplimiento se sancionará de la siguiente forma:

- Por primera vez, notificación escrita por parte de la Dirección de Turismo, informando que está incumpliendo con las funciones y/o horarios establecidos a su actividad.

- Por segunda vez, notificación escrita por parte de la Dirección de Turismo informándolo que está incumpliendo la presente ordenanza y se sancionará con la multa económica correspondiente al 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

- Por tercera vez, se clausurará el establecimiento por 5 días y se sancionará con multa económica correspondiente al 100% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

- En caso de reincidencia, previo informe de la Dirección de Turismo se le retirará los permisos correspondientes y se le procederá a la clausura definitiva.

4. En los establecimientos de Alimentos (restaurantes, tiendes de soda, Drive Inn y cafeterías), de encontrarse personas en estado edílico consumiendo bebidas alcohólicas o de moderación, será sancionado el propietario con el 100% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general y con la clausura correspondiente.

5. Los establecimientos turísticos de diversión nocturna, no podrán excederse en el aforo de personas dentro del establecimiento determinado por la entidad reguladora; en caso de excederse, se lo sancionará con el 100% de dos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

6. Toda persona natural o jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Pastaza, que su establecimiento haya sido clausurado, no podrá retirar los sellos de clausura por cuenta propia, este procedimiento se lo realizará conjuntamente con la Comisaría Municipal, luego de haber cumplido con sus obligaciones y/o sanciones. En caso de retirar los sellos por cuenta propia será sancionado con la multa económica correspondiente al 100% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y en caso de reincidencia habrá la duplicidad de la multa.

7. En caso de irrespeto o agresión a la Autoridad de Control competente se sancionará con la clausura y el pago de tres salarios básicos unificados sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que tomara el individuo.

**Art.14.- DESTINO DEL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA.**

Los fondos recaudados, se destinaran para capacitación, difusión y promoción turística a los establecimientos que obtenga la licencia única anual de funcionamiento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los quince días del mes de noviembre del 2016.

  
DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA



  
FRANCISCO TORRES MANZANO  
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veintiséis de julio y quince de noviembre de dos mil dieciséis, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 17 de noviembre del 2016.

  
AB. FRANCISCO TORRES MANZANO  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-**

Puyo, 17 de noviembre del 2016

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE**

LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN PASTAZA., al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.



AB. FRANCISCO TORRES MANZANO  
SECRETARIO GENERAL

### ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, noviembre 21 del 2016.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis,

### LO CERTIFICO:



AB. FRANCISCO TORRES MANZANO  
SECRETARIO GENERAL

La presente ordenanza fue publicada el veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.-

LO CERTIFICO:



**AB. FRANCISCO TORRES MANZANO**  
**SECRETARIO GENERAL**



Mónica Checa.